

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el cumplimiento de los mínimos requisitos formales del escrito de tutela, conforme a lo previsto por el decreto 2591 de 1991, el Juzgado

### RESUELVE:

- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora YERALDINE SANCHEZ TARAZONA contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, trámite al cual se vincula a la DIRECCIÓN EJECUTIVA, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COORDINACIÓN GENERAL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 UT CONVOCATORIA FGN 2022.
- VINCULAR a las personas que hacen parte de la convocatoria OPECE I-103-01 (134) 56345 cargo Fiscal Delegado ante Jueces Civiles Municipales y Promiscuos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, según proceso de selección previsto en el acuerdo 001 de 2023, para lo cual se dispone que la DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA publique un aviso con la información de esta acción de tutela en las páginas de internet oficiales y/o en el canal de comunicación habilitado para dicho concurso.
- ORDENAR la materialización de la notificación a las personas que hacen parte de la convocatoria OPECE I-103-01 (134) 56345 cargo Fiscal Delegado ante Jueces Civiles Municipales y Promiscuos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, según proceso de selección previsto en el acuerdo 001 de 2023. Para tal efecto, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante aviso que se publicará en la página de internet de la Rama Judicial durante el término de un (1) día. La secretaría del Juzgado deberá cumplir con esta orden inmediatamente.

Se advierte que en la anterior designación se omite el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P., esto es, la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, así como el término que contempla dicha norma, en atención al trámite breve y expedito que debe impartirse a la presente acción.

Cumplido el término anterior, se designará como curador ad litem de los emplazados al primer profesional del derecho que atienda el llamado por medio electrónico.

- NEGAR la medida provisional deprecada por la accionante, porque no se tienen los elementos de juicio necesarios para su procedencia, y lo allí pretendido es el objeto de decisión en este asunto; además, no se advierte la ocurrencia de algún perjuicio grave e irremediable que haga necesaria una

ACCIÓN DE TUTELA  
RAD. 2024-00007-00  
ACCIONANTE. YERALDINE SÁNCHEZ TARAZONA  
ACCIONADO. CONVOCATORIA FGN 2022 y OTROS.

orden inmediata, de modo que se debe aguardar hasta que se profiera la sentencia correspondiente en este trámite.

- ADVERTIR a las accionadas y vinculados que en el término de dos (2) días deben rendir un informe sobre los hechos de la acción de tutela y allegar las pruebas que consideren pertinentes. ENVÍESELES copia del escrito de tutela.
- Ténganse como pruebas las aportadas por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

**CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carlos Andres Lozano Arango**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629c3419a2ec31ae180f66f31c01bf0ce11955949f7a081b467dc282d3a933dc**  
Documento generado en 16/01/2024 07:11:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**